



LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Somos la Ilustre
Municipalidad de La Serena

LA SERENA,

09 JUL 2026

DECRETO N° 2223 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El contrato de fecha 1 de julio de 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y Constructora Río Cristal S.A.; el Decreto Alcaldicio N° 1997, de fecha 19 de junio de 2026, que adjudicó la licitación pública ID 4295-15-LE26, denominada "Proyecto Mejoramiento Calle Alfalfares Norte Etapa 1 Km. 0,00 al Km. 0,150", a Constructora Río Cristal S.A.; el of. int. ord. N° 05-03-0465/2026, de fecha 12 de junio de 2026, de la Secretaría Comunal de Planificación a la Dirección Asesoría Jurídica, solicitando el decreto que adjudica la licitación pública ID 4295-15-LE26; el certificado del Secretario Municipal N° 02, de fecha 11 de junio de 2026, donde consta el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1442, de fecha 10 de junio de 2026; la declaración de ausencia de conflictos de intereses y de confidencialidad del funcionario evaluador, de fecha mayo de 2026; el acta de evaluación del funcionario evaluador de fecha mayo de 2026; el Decreto Alcaldicio N° 1132, de fecha 9 de abril 2026, que llamó a licitación pública ID 4295-15-LE26, denominada "Proyecto Mejoramiento Calle Alfalfares Norte Etapa 1 Km. 0,00 al Km. 0,150"; la solicitud de imputación presupuestaria N° 032/2026, de fecha 23 de marzo de 2026; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 383, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el Secretario Comunal de Planificación; la verificación de indisponibilidad en el catálogo convenio de marco de fecha 20 de marzo de 2026, realizada por la jefa de la Sección de Inversiones, validada por el Secretario Comunal de Planificación; la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el contrato de fecha 1 de julio de 2026, correspondiente a la licitación pública ID 4295-15-LE26, denominada "Proyecto Mejoramiento Calle Alfalfares Norte Etapa 1 Km. 0,00 al Km. 0,150", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi, y la empresa Constructora Río Cristal S.A., rol único tributario N° 77.530.630-0, representada legalmente por don Rubén González León, quien ha firmado utilizando firma electrónica avanzada.
2. **IMPÚTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215.31.02.004.505.000, área de gestión 2-99-2 (fondos Royalty).
3. **REGÍSTRESE** y **PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información y **EMÍTASE** la correspondiente orden de compra, todo ello, por la Secretaría Comunal de Planificación.
4. **ENTIÉNDASE** notificado el contratista luego de veinticuatro horas transcurridas desde ocurrido lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del reglamento de la ley N° 19.886.
5. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.

HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI
ALCALDESA DE LA SERENA

Distribución:

- Secretaría Comunal de Planificación - Dirección Administración Municipal - Sr. José Mundaca Villegas (Inspector Técnico titular) - Sra. Isabel Fernández Banda (Inspector Técnico subrogante) - Dirección de Obras - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas - Dirección Asesoría Jurídica - Dirección de Control Interno - Sección Partes e Informaciones
DNB/HMV/RAH/RS



CONTRATO

"PROYECTO MEJORAMIENTO CALLE ALFALFARES NORTE ETAPA 1 KM. 0,00 AL KM. 0,150"

LICITACIÓN PÚBLICA ID 4295-15-LE26

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

CONSTRUCTORA RÍO CRISTAL S.A.

En La Serena, a 1. de julio de 2026, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, rol único tributario N° 69.040.100-2, debidamente representada por su Alcaldesa doña Daniela Norambuena Borgheresi, rol único nacional N° [REDACTED], ingeniero agrónomo, ambas domiciliadas en calle Arturo Prat N° 451, comuna de La Serena, en adelante también denominada "la Municipalidad", y, por la otra, la empresa **CONSTRUCTORA RÍO CRISTAL S.A.**, rol único tributario N° 77.530.630-0, representada legalmente por don Rubén González León, ambos con domicilio en Ruta 41, kilómetro 8, sector Algarrobito, La Serena, en adelante también "el contratista", quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Decreto de adjudicación. Por Decreto Alcaldicio N° 1997, de fecha 19 de junio de 2026, se adjudicó la licitación pública ID 4295-15-LE26, denominada "Proyecto Mejoramiento Calle Alfalfares Norte Etapa 1 Km. 0,00 al Km. 0,150", a la empresa Constructora Río Cristal S.A.

SEGUNDO: Objeto. En cumplimiento de lo expresado en la cláusula que antecede, por el presente instrumento, la Municipalidad, representada por su Alcaldesa, viene en contratar a la empresa Constructora Río Cristal S.A., para el mejoramiento de calle Alfalfares Norte, Etapa 1.

El contrato deberá ejecutarse en los términos dispuestos en el presente instrumento, en las bases de licitación, la oferta del contratista, los demás antecedentes acompañados por este, y todos aquellos documentos que integran la licitación pública ID 4295-15-LE26 y que se encuentran disponibles en el Sistema de Información.

Por su parte, el contratista se obliga a realizar lo contratado de acuerdo a ello.

TERCERO: Monto y plazo. El contrato considera un monto total de \$49.952.400, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 45 días corridos contado desde la fecha de firma del acta de inicio.

El señalado monto se pagará en dos estados de pago, según lo establecido en el numeral 36 de las bases administrativas, debiendo el contratista acompañar los documentos que allí se indican.

CUARTO: Garantía requerida. El contratista deberá presentar una garantía a favor del SERVIU Región de Coquimbo, rol único tributario N° 61.816.000-9, por un monto equivalente al 3% del valor total del presupuesto adjudicado, su vigencia abarcará un plazo de 12 meses contado desde la recepción de las obras por parte de aquel, y su glosa debe señalar "Correcta ejecución y buen comportamiento proyecto de mejoramiento de calle Alfalfares Norte Etapa 1 Km. 0,00 al Km. 0,150 Comuna de La Serena. Proyecto N° 131/2024".

QUINTO: Complemento de contrato. Los comparecientes establecen de manera expresa que forman parte del presente contrato las bases administrativas, especificaciones técnicas, y documentos de la licitación pública ID 4295-15-LE26, denominada "Proyecto Mejoramiento Calle Alfalfares Norte Etapa 1 Km. 0,00 al Km. 0,150", disponibles en el

Sistema de Información, siendo complementarios para su interpretación, en cuanto le sean aplicables.

SEXTO: Multas. Las multas se aplicarán administrativamente por la Municipalidad en los siguientes casos y condiciones, según lo establecido en el punto 37 de las bases administrativas:

- a) Si el contratista no concurriere, dentro de las fechas establecidas para la entrega del terreno o no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido para ello, se le aplicará una multa de 1 UTM por cada día de atraso (días consecutivos) con un tope máximo de 6 UTM. Si las multas superan las 6 UTM, se podrá poner término al contrato.
- b) Si el contratista no entrega las obras totalmente terminadas dentro del plazo de ejecución indicado en su oferta, pagará una multa diaria igual a 2 UTM por cada día de atraso, incluyendo ampliaciones y disminuciones del monto del contrato si las hubiere, incluyendo eventuales aumentos de plazos concedidos, con un tope de máximo de 10 UTM. Si las multas superan las 10 UTM, se podrá poner término al contrato.
- c) El incumplimiento por parte del contratista en la calidad y/o características de las obras ofertadas en su propuesta, de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas, bases administrativas, planos y demás documentos parte integrante de la propuesta, se sancionará con una multa de 2 UTM por cada incumplimiento, con un tope de 6 UTM. Si las multas superan las 6 UTM, se podrá poner término al contrato.
- d) Si el contratista no efectuare el o los cambios, en un plazo máximo de 12 días, a partir de la fecha de notificación, de parte o del total de los materiales utilizados en la ejecución de las obras y que a juicio de la Inspección Técnica no cumpla con los requerimientos solicitados o tengan desperfectos o fallas de fabricación o estén en mal estado o no cumplan con las características de lo requerido, se cursará una multa de 2 UTM por día de atraso, con un tope de 6 UTM. Si las multas superan las 6 UTM, se podrá poner término al contrato.
- e) El contratista deberá someterse a las instrucciones del ITO, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato, dejándose constancia en el libro de obras, de acuerdo a lo estipulado. El incumplimiento de cada instrucción será sancionado con 1 UTM, con un tope de 5 UTM. Si las multas superan las 5 UTM, se podrá poner término al contrato.
- f) En caso que el contratista no cuente en el lugar donde se ejecutan las obras con los trabajadores detallados en la nómina entregada al momento de la firma del acta de entrega de terreno, se aplicará una multa de 3 UTM por cada incumplimiento, con un tope de 9 UTM. Si las multas superan las 9 UTM, se podrá poner término al contrato.
- g) Incumplimiento en la presentación del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales. Si el adjudicatario no presenta mensualmente el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales será sancionado con una multa de 2 UTM, por cada incumplimiento, con un tope de 6 UTM. Si las multas superan las 6 UTM, se podrá poner término al contrato.
- h) Si el contratista excede el plazo de 60 días corridos, siguientes a la fecha de término de las obras, consignada en el libro de obras, para obtener la Recepción Provisoria, pagará una multa de 3 UTM por cada día corrido de atraso, con un tope de 12 UTM. Si las multas superan las 12 UTM, se podrá poner término al contrato.
- i) El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la comunicación por parte del Inspector Técnico, para la corrección de los planos en caso de existir modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en las bases, se cursará una multa de 2 UTM por cada día hábil administrativo de atraso, con un tope de 8 UTM. Si el contratista supera las 8 UTM, se podrá poner término al contrato.
- j) Si el adjudicatario no presenta la Carta Gantt para su aprobación al momento de la firma del acta de entrega de terreno, se cursará una multa de 3 UTM por cada día de atraso, con un tope de 9 UTM. Si las multas superan las 9 UTM, se podrá poner término al contrato.
- k) Si el adjudicatario al momento de la firma del acta de entrega de terreno no entrega la nómina de los trabajadores que participarán en la ejecución del contrato se cursará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, disponiendo de un plazo máximo de 3 días para su presentación. Si excede los 3 días, se podrá poner término al contrato.
- l) Si el adjudicatario no actualiza la nómina de trabajadores cuando se desvincule o se incorpore un trabajador, se cursará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, con un tope de 6 UTM. Si las multas superan las 6 UTM, se podrá poner término al contrato.

- m) Si el contratista no realiza el ensaye de materiales solicitado por la ITO, se cursará una multa de 3 UTM por cada día de atraso, contados desde la fecha de solicitud del ensaye, de acuerdo a lo estipulado en las bases, con un tope de 7 días. Si se exceden los 7 días de atraso, se podrá poner término al contrato.
- n) Si el adjudicatario excede el plazo de 7 días para presentar la nueva Carta Gantt en caso de solicitar su modificación, de acuerdo a lo estipulado en las bases, se cursará una multa de 2 UTM por cada día de atraso, con un tope de 6 UTM. Si las multas superan las 6 UTM, se podrá poner término al contrato.
- o) Si el contratista excede el plazo máximo de 5 días hábiles administrativos para informar por escrito el cambio de lugar donde depositará los escombros, de acuerdo a lo estipulado en las bases, se cobrará una multa de 2 UTM por cada día hábil administrativo de atraso, con un tope de 6 UTM. Si las multas superan las 6 UTM, se podrá poner término al contrato.
- p) Si el adjudicatario no presenta los documentos solicitados, dependiendo si la extracción de áridos es realizada por su cuenta o son adquiridos de terceros en el respectivo estado de pago, se aplicará una multa de 2 UTM por cada día de atraso en la entrega de los antecedentes. Sin perjuicio de poner término anticipado al contrato.
- q) Si se detecta que las actividades realizadas por el contratista ponen en riesgo la seguridad de los trabajadores, usuarios o la comunidad, ya sea por la falta de medidas de seguridad adecuadas, protocolos de seguridad en obra, por la implementación incorrecta de las instalaciones, la legislación laboral y la normativa en materia de gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo seguro y saludable, se cursará una multa de 5 UTM, por cada incumplimiento, con un tope de 15 UTM. Sin perjuicio de poner término anticipado al contrato.
- r) Multa por incumplimiento el porcentaje de trabajadores declarado en el formato N° 7. El incumplimiento será sancionado con una multa de 1 UTM diaria hasta que cumpla la cantidad de trabajadores indicados en dicho formato. Sin perjuicio de poner término anticipado al contrato.

El Inspector Técnico enviará un oficio al contratista o a su representante legal indicando la infracción respectiva, quien tendrá el plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, para contestar el oficio respectivo. En el caso de que el contratista responda, el Inspector Técnico ponderará los antecedentes y luego determinará si acoge o no lo alegado. Transcurrido el plazo establecido anteriormente y si se determina cursar la multa, el ITO enviará el oficio que comunica infracción, incluyendo la respuesta del contratista, si la hubiere, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que dicte el decreto que aplica la multa correspondiente. En caso contrario, es decir, en el caso de que con los descargos se estime que no es procedente la multa, igualmente se deberá enviar los antecedentes a la Dirección Asesoría Jurídica para la dictación del respectivo decreto.

La Alcaldesa aplicará la multa o sanción mediante Decreto Alcaldicio, confeccionado por la Dirección Asesoría Jurídica, el que se notificará personalmente, por correo electrónico y mediante carta certificada.

La multa correspondiente será rebajada administrativamente por el municipio del próximo estado pago una vez que se haya dictado el decreto que aplica la multa.

El municipio podrá efectuar el cobro judicial de las multas en caso que no se alcanzaren a cubrir en su totalidad a través del respectivo estado de pago.

Notificado el Decreto que aplica una multa, el contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, para presentar un recurso de reposición ante la Alcaldesa, de acuerdo con lo estipulado en la ley N° 19.880.

SÉPTIMO: Término anticipado de contrato. La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato de común acuerdo o administrativamente y sin forma de juicio, por cualquiera de los motivos expuestos en el punto 38 de las bases administrativas, tal como se señala a continuación:

- a) Si el contratista no concurriere, dentro de las fechas establecidas en las bases, a la entrega del terreno o no iniciare las obras dentro del plazo establecido para ello.
- b) Si las obras se paralizan sin causa justificada por un tiempo superior al 10% del plazo de ejecución de este.
- c) Si se produce un atraso injustificado de un 20% o más con respecto a la programación requerida.
- d) Si el contratista no entrega las obras totalmente terminadas dentro del plazo ejecución por más de 10 días corridos, incluyendo ampliaciones.

- e) Si el contratista es declarado en quiebra o incurriere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- f) Si el contratista o alguno de los socios administradores fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o si es una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o Gerente.
- g) Si el contratista mantuviese documentos comerciales aceptados o girados por él, impagos por más de 60 días corridos y le hubiesen sido protestados.
- h) En caso de muerte del contratista adjudicado o de disolución de la sociedad, en su caso, el contrato caducará y se procederá administrativamente a su liquidación. No obstante, la Municipalidad, previo informe favorable de la Inspección Técnica de Obras, podrá convenir con la sucesión del contratista para la continuación de las obras, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.
- i) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. La Municipalidad y el adjudicatario pondrán término anticipado al contrato de común acuerdo cuando a juicio de ambas partes existan hechos que hagan imposible su cumplimiento y la solución no esté contemplada en él. En este caso, no corresponderá indemnización alguna ni tampoco cobro de garantías.
- j) Si el contratista no da cumplimiento a las especificaciones técnicas y se niega a rectificar dichos incumplimientos, lo que debe acreditarse mediante informe del ITO.
- k) Si el contratista no hiciere las reparaciones y cambios que se ordenaren, dentro del plazo que fije la comisión receptora de la obra.
- l) Abandono de la obra certificada por el Inspector Técnico. Se entenderá como abandono de la obra cuando el Inspector Técnico de Obra detecte la ausencia de trabajadores y de avance en las obras y que esta paralización de los trabajos no haya sido informado y acordado entre el contratista y el Inspector Técnico previamente y por escrito, ya sea en el libro de obras o por algún otro medio escrito (carta del contratista ingresada por oficina de partes o correo electrónico hacia o desde la inspección técnica) o el ritmo de los trabajos ha disminuido injustificadamente a extremo que a juicio de la Municipalidad equivalgan a un abandono de las mismas.
- m) Si las multas aplicadas por incumplimiento exceden el 20% del valor total del contrato y sus modificaciones de acuerdo con lo indicado en el punto N° 37 de las bases administrativas. En caso de superar el plazo o número de eventos establecidos en cada multa, se podrá poner término anticipado al contrato de acuerdo con el punto N° 38 de las bases administrativas, sin perjuicio de efectuar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento o de descontar del estado de pago.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- o) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante, esto es, el municipio, perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
- p) Si el contratista registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses.
- q) Si el contratista no guarda confidencialidad de todos los antecedentes que conozca de la Municipalidad de La Serena con motivo del contrato o hace uso de éstos para fines ajenos al mismo.

Para poner término anticipado al contrato el Inspector Técnico enviará un oficio al contratista o a su representante legal indicando la causa, quien tendrá el plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación, para contestar (evacuar descargos) por escrito el oficio respectivo. Transcurrido el plazo establecido anteriormente, el ITO enviará un oficio a la Dirección de Asesoría Jurídica con su pronunciamiento respecto de los descargos del contratista, solicitando el término anticipado, si procediera, debiendo acompañar además el oficio enviado al contratista, la respuesta, si la hubiere y un informe debidamente fundado. En caso contrario, es decir, de acogerse los descargos del contratista, ello deberá constar también en un informe debidamente fundado suscrito por el ITO y se dictará igualmente el Decreto Alcaldicio correspondiente.

La Alcaldesa aplicará lo solicitado, si procede, mediante Decreto Alcaldicio, confeccionado por Asesoría Jurídica, el que se notificará personalmente o mediante carta certificada, enviada al domicilio señalado por el contratista al suscribir el correspondiente contrato.

El decreto anteriormente mencionado deberá contener todos los antecedentes relacionados con la o las causales de término y en particular, los informes de la ITO.

Tanto el oficio que comunica el término anticipado por parte del ITO, como el oficio de respuesta del contratista, deberán salir e ingresar a través de la Oficina de Partes, ubicada en calle Arturo Prat N° 451, primer piso, La Serena.

Notificado el Decreto que aplica el término anticipado del contrato, el contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para presentar un recurso de reposición, conforme a la ley N° 19.880.

El Decreto Alcaldicio que pone término al contrato deberá publicarse en el Sistema de Información a más tardar dentro de las 24 horas de dictado.

OCTAVO: Interpretación. Cualquier diferencia en la interpretación de la reglamentación y los antecedentes indicados en las cláusulas anteriores, será aclarada por la Municipalidad, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría General de la República, a petición de alguna de las partes.

NOVENO: Acuerdo del Concejo. Conforme con lo prescrito en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consta en el certificado del Secretario Municipal N° 02, de fecha 11 de junio, que el Concejo, en la sesión ordinaria N° 1442, de fecha 10 de junio, ambos de 2026, acordó por unanimidad aprobar la adjudicación propuesta.

DÉCIMO: Firma electrónica. Atendido lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el presente contrato puede ser firmado por el contratista empleando válidamente la firma electrónica avanzada, en la medida que contenga un mecanismo que permita verificar su integridad y autenticidad al ser impreso.

UNDÉCIMO: Domicilio. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías. La personería de doña Daniela Norambuena Borgheresi para representar a la Municipalidad consta en el Decreto Alcaldicio N° 5062, de fecha 6 de diciembre de 2024, y en los antecedentes que le han servido de fundamento. Por su parte, la personería de don Rubén González León para representar a Constructora Río Cristal S.A., consta en el extracto de constitución de sociedad inscrita a fojas 489 N° 394 del año 2000 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, cuya copia con vigencia fue otorgada con fecha 22 de abril de 2026.

Ruben
Gonzalez Leon

Firmado digitalmente por
Ruben Gonzalez Leon
Fecha: 2026.07.02
13:02:26 -04'00'



RUBÉN GONZÁLEZ LEÓN
CONSTRUCTORA RÍO CRISTAL S.A.

DANIELA NORAMBUENA BORGHERESI
ALCALDESA DE LA SERENA



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Secretaría Comunal de Planificación - Dirección Administración Municipal - Sr. José Mundaca Villegas (Inspector Técnico titular) - Sra. Isabel Fernández Banda (Inspector Técnico subrogante) - Dirección de Obras - Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Finanzas - Dirección Asesoría Jurídica - Dirección de Control Interno - Sección Partes e Informaciones
DNB/HMV/RAH/VRS

